

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1985/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1985/2024

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Iztapalapa  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Conocer qué acciones se han llevado a cabo para promover la denuncia ciudadana para erradicar los actos de corrupción e impunidad en materia de seguridad pública por parte de las personas servidoras públicas de la demarcación.

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:**

**Acciones, Promover, Denuncia, Corrupción, Impunidad, Seguridad, Servidores.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio del agravio	15
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	18
<b>IV. RESUELVE</b>	19

### GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Iztapalapa



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1985/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1985/2024**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1985/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074624000760, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Que acciones se han llevado a cabo para promover la denuncia ciudadana para erradicar los actos de corrupción e impunidad en materia de seguridad pública por parte de los servidores públicos de la demarcación.” (Sic)*

2. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección de Seguridad Vial y Prevención del Delito:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

“... ”

*Por lo anterior me permito informarle que se promueve talleres de ‘Constructores de Paz’, en materia de prevención del delito en las diferentes Utopías que se encuentran en la alcaldía Iztapalapa.*

...” (Sic)

3. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

*“La alcaldía no entrega la información solicitada, contesta algo que no tiene nada que ver con lo que pregunte.” (Sic)*

4. Por acuerdo del seis de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria; asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintinueve de abril al veinte de mayo, lo anterior descontándose los sábados y domingos, así como el 1 de mayo día del Trabajo; al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el treinta de abril de dos mil veinticuatro, esto es, al segundo día hábil del plazo para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se desprende que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, acto que podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...  
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o  
...”*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1985/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Mayo de 2024 a las 17:20 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito se estima conveniente traer a la vista el contenido de la respuesta complementaria emitida por la Subdirección de Seguridad Vial y Prevención del Delito:

“ ...

*Si bien es cierto con oficio número D.G.G. y P.C./S.S.V Y P.D/072/2024 de fecha 15 de abril de 2024, fue informado respecto a la solicitud que se atiende que esta Unidad Administrativa ha implementado los talleres denominados ‘Constructores de la Paz’, por lo que el peticionario promovió el recurso de revisión que se atiende en razón se estimo que la información proporcionada no tenía relación con la información requerida, lo cierto es que dichos talleres **SI** tienen intima relación con la información requerida, toda vez que los mismos tienden a concientizar sobre la necesidad de construir un entorno de paz mediante la erradicación de la corrupción y la prevención del delito.*

*Lo anterior en virtud de que se plantea abordar en las escuelas, los cuadrantes y carruseles, generar las condiciones para lograr que se generalice un pensamiento y una conciencia en la población de aspirar a una vida de paz bajo marcos de participación ciudadana, tolerancia, libertad y justicia laboral, para la construcción de comunidad, a través de directrices que se pretende sean implementadas desde un punto de vista biosociopsicohumanista, recurriendo a la pedagogía del amor y la construcción de comunidades de paz.*

*Esto en el entendido de que el Gobierno de México, maneja una visión más integral y compleja del problema delictivo, proponiendo la justicia restaurativa como un paradigma reverenciador a la resolución de conflictos a partir de ello se pone énfasis en la necesidad de prevención, no solo en la delincuencia sino también en todo tipo de violencia sexual, familiar, laboral, social.*

*En este sentido, la Alcaldía Iztapalapa ha priorizado la atención para contención y atención de la violencia y la delincuencia, en sus distintas manifestaciones, partiendo de la integración permanente del gabinete de seguridad hasta el gran proyecto que son las ‘Utopías’ con un gran programa integral de desarrollo humano transversal.*

*Es así que los talleres ‘Constructores de la Paz’ tienen los siguientes objetivos:*

- *Implementar un programa integral para fortalecer los valores cívicos y comunitarios.*
- *Motivar a los enlaces de seguridad para ser los primeros constructores de paz a nivel territorial.*
- *Comprometer a la policía auxiliar asignada por cuadrante que está a nuestro cargo, para que sean los replicadores de la cultura de paz.*
- *Reproducir un modelo pedagógico en la población escolar, familiar, tratando de generar una cultura de la paz.*

*...” (Sic)*

Expuesta la respuesta complementaria, este Instituto estima que con su emisión **no se satisface lo requerido**, toda vez que, si bien es cierto, como lo indica el Sujeto Obligado los talleres ‘Constructores de la Paz’ tienen diversos objetivos encaminados a fortalecer los

valores cívicos y comunitarios, estando encaminados a la población escolar, familiar, tratando de generar una cultura de la paz, ello no se relaciona con lo solicitado, toda vez que, el interés de la parte recurrente es conocer las acciones que se han llevado a cabo para promover la denuncia ciudadana para erradicar los actos de corrupción e impunidad en materia de seguridad pública por parte de las personas servidoras públicas de la Alcaldía.

En efecto, lo informado por el Sujeto Obligado trata sobre la prevención de la violencia y la delincuencia, en sus distintas manifestaciones, y lo solicitado sobre acciones para erradicar los actos de corrupción e impunidad en materia de seguridad pública por parte de las personas servidoras públicas.

Dicha determinación se ve robustecida con la Nota intitulada “Constructores de Paz” publicada en la página oficial de la Jefatura de Gobierno el veinte de abril de dos mil veintidós, cuyo contenido es el siguiente:

***“Inician Gobierno de México y capitalino estrategia “Constructores de Paz” para disminuir índices de violencia entre jóvenes de la ciudad***

*Publicado el 20 Abril 2022*

- *El objetivo es que brigadistas del programa “Jóvenes Construyendo el Futuro” recorran las colonias con mayor índice delictivo para alejar a sus similares de la violencia y mejorar su calidad de vida*
- *La Jefa de Gobierno comentó que se contempla la incorporación de 15 mil nuevos jóvenes de la Ciudad de México al programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”*

*La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, encabezó el arranque de la estrategia “Constructores de Paz” en la Alcaldía Gustavo A. Madero, donde brigadistas del programa “Jóvenes Construyendo el Futuro” recorrerán colonias con mayor índice delictivo con el propósito de alejar a sus similares de la violencia, ofrecer acceso a empleos, fomentar acciones para mejorar su calidad de vida y atender sus necesidades.*

*“Cada uno de ustedes –y aquí estamos juntos: jóvenes de la alcaldía, del Gobierno de la Ciudad, del Gobierno de México– tienen la oportunidad, porque no es la obligación, de ir a buscar a esos jóvenes (...) Si logramos buscarlos, convencerlos, acercarlos y decirles: ‘La opción no es la violencia, la opción es el trabajo, el estudio y una vida distinta, una identidad distinta que no sea la identidad de la violencia, sino la identidad de la paz’, entonces no solo*

*estamos rescatando a nuestros jóvenes, estamos rescatando a nuestra sociedad, estamos rescatando a México”, expresó.*

*Claudia Sheinbaum destacó que el programa “Jóvenes Construyendo el Futuro” es uno de los más importantes que implementa el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, con el objetivo de garantizar el acceso a los derechos de mujeres y hombres en el país; además, dijo que se contempla la incorporación de 15 mil nuevos jóvenes de la Ciudad de México al programa.*

*“Y ¿qué hace este programa, que hoy se fortalece con lo que nos da el Presidente, con 15 mil nuevos jóvenes? Darle una opción de vida a un joven, a una joven; yo creo que no hay algo más bello que eso. Y ustedes, cada uno de ustedes, tiene que ir a encontrar a esos jóvenes; imagínense, jóvenes buscando a jóvenes, dándoles una opción de vida, diciéndoles: La opción de vida no es la violencia, no es la banda, no es un arma, no es un cuchillo, no es la violencia, no es la droga”, agregó durante el evento en el Parque Recreativo “Justicia Social” de Gustavo A. Madero.*

*La mandataria capitalina añadió que en la Ciudad de México se garantiza el derecho a la educación superior de los jóvenes mediante el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” donde, a la fecha, hay 31 mil estudiantes. También se cuenta con la Universidad de la Salud donde estudian medicina 2 mil jóvenes de todo el país.*

*Mediante la estrategia “Constructores de Paz”, brigadistas visitarán casa por casa las colonias prioritarias para realizar un cuestionario que permita identificar condiciones y necesidades de la población, particularmente jóvenes, y con ello, brindar atención oportuna. En la Ciudad de México los recorridos se realizarán en las siguientes colonias:*

*La Candelaria Ticomán, Ampliación Providencia, Magdalena de las Salinas, Benito Juárez, Nueva Atzacolco, San Bartolo Atepehuacan, Ampliación Casas Alemán, Gabriel Hernández, Loma de la Palma y Camino a San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero; Guerrero, Buenavista y Santa María la Ribera, Morelos, Centro, Atlampa, Peralvillo, Juárez, Doctores, Obrera y Buenos Aires, en Alcaldía Cuauhtémoc; y Ejército de Oriente, Chinampac de Juárez, Santa Martha Acatitla, Ejército de Agua Prieta, Renovación, Santa Cruz Meyehualco y Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, así como en Consejo Agrarista, Lomas de San Lorenzo, Puente Blanco, Cerro de la Estrella, José López Portillo, Escuadrón 201, Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, en Alcaldía Iztapalapa.*

*La secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, Rosa Icela Rodríguez Velázquez, comentó que de manera inmediata, se invitará a los jóvenes y a los centros de trabajo de los barrios, comunidades, pueblos y colonias con altos índices de violencia, a que visiten los Módulos Móviles para inscribirse en el Programa “Jóvenes Construyendo el Futuro” donde se otorgan 5 mil 258 pesos mensuales de apoyo para que desarrollen sus habilidades laborales.*

*“Con ‘Constructores de Paz’ vamos a tocar las puertas de las familias, de las colonias que - desde una perspectiva de seguridad- más lo necesitan, sobre todo, nosotros, en el país, en*

*los 50 municipios prioritarios. Las Brigadas de ‘Constructores de Paz’ recorrerán colonias, barrios y pueblos desde los gobiernos donde en el pasado no llegaban; se conocerán a sus familias y se les ofrecerán oportunidades para que mejoren su nivel de vida y su seguridad, mediante acciones y programas coordinadas por los tres órdenes de gobierno, tanto el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y también, en este caso, el Gobierno Delegacional”, apuntó.*

*En su participación, la secretaria del Trabajo y Previsión Social (STPS), Luisa Alcalde Luján, subrayó que “Jóvenes Construyendo el Futuro” es la oportunidad para que ningún joven se quede sin oportunidad de trabajo.*

*Por ello, este programa ha sido prioritario para el Gobierno de la Cuarta Transformación y es un respiro de esperanza para millones de jóvenes, a quienes les permite abrir una puerta para capacitarse, trabajar, fortalecer habilidades y competencias, “que los ayude en el futuro y la vida”, agregó.*

*Esta acción se suma al compromiso del Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, de atender las causas de la violencia, como lo es la pobreza, los bajos salarios, los empleos precarios y falta de oportunidades, por ello, invitó a los jóvenes a sumarse y aprovechar la oportunidad de cambiar su vida, con la garantía -dijo- de que la mitad de quienes participan en el programa, al concluir, encuentran un empleo.*

*El subsecretario de Empleo y Productividad Laboral de la STPS, Marath Baruch Bolaños López, destacó la participación del programa “Jóvenes Construyendo el Futuro” que, a través de las Oficinas Móviles, acudirá a los municipios con más rezago social del país para tender la mano a los jóvenes y generar así esperanza y construir un futuro.*

*Subrayó que el programa ha logrado atender en sus tres años de operación a 2 millones 227 mil jóvenes; “ya se está muy cerca de cumplir la meta presidencial de beneficiar a 2.3 millones de jóvenes”, dijo. En la Ciudad de México, el apoyo ha sido para 93 mil jóvenes en este periodo y, en 2022, se atenderá a 15 mil jóvenes más, para abonar a la paz.*

*El Gobierno de México se acercará con la estrategia “Constructores de Paz” a jóvenes de en colonias de los 50 municipios prioritarios del país que tienen los índices más altos de homicidio doloso, para ofrecerles acceso a empleos y obtener información -a través de un cuestionario- sobre sus necesidades y condiciones.*

*En el evento estuvieron presentes el titular de la Unidad de Políticas y Estrategias para la Construcción de Paz con Entidades Federativas y Regiones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, Carlos Augusto Morales López; la delegada Estatal de Programas para el Desarrollo y Bienestar en la Ciudad de México, Estefany Correa García; el secretario de Inclusión y Bienestar Social de la capital, Carlos Alberto Ulloa Pérez; la titular de la Unidad el Programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”, Dayra Vergara Vargas; el director general del Instituto Mexicano de la Juventud, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez; la directora General del Instituto de la Juventud, Beatriz Adriana Olivares Pinal; el jefe de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México,*

*Rodrigo Abdala Dartigues; y el alcalde de Gustavo A. Madero, Francisco Chíguil Figueroa.”  
(Sic)*

De la nota se extrae medularmente que mediante la estrategia “**Constructores de Paz**”, brigadistas visitarán casa por casa las colonias prioritarias para realizar un cuestionario que permita identificar condiciones y necesidades de la población, particularmente jóvenes, y con ello, brindar atención oportuna y se indica que en la Ciudad de México los recorridos se realizarán en diversas colonias como en Consejo Agrarista, Lomas de San Lorenzo, Puente Blanco, Cerro de la Estrella, José López Portillo, Escuadrón 201, Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, en Alcaldía Iztapalapa. Asimismo tal estrategia está enfocada a las colonias que tienen elevados índices de violencia

Frente a ello, se determina que la respuesta no deja sin materia el recurso de revisión, resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de información.** El interés de la parte recurrente es conocer qué acciones se han llevado a cabo para promover la denuncia ciudadana para erradicar los actos de corrupción e impunidad en materia de seguridad pública por parte de las personas servidoras públicas de la demarcación.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Seguridad Vial y Prevención del Delito hizo del conocimiento que se promueven talleres de “Constructores de Paz” en materia de prevención del delito en las diferentes Utopías que se encuentran en la Alcaldía Iztapalapa.

**c) Manifestaciones de las partes.** En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, concatenando la respuesta con lo solicitado, tenemos que el Sujeto Obligado informó que se promueven talleres de “Constructores de Paz” en materia de prevención del delito en las diferentes Utopías que se encuentran en la Alcaldía Iztapalapa, **lo que no se corresponde con lo solicitado**

Lo anterior es así, pues como quedó asentado en el Considerando Tercero de la presente resolución, el Sujeto Obligado informó de mayores elementos al respecto, los cuales hizo del conocimiento de la parte recurrente mediante la notificación de una respuesta complementaria y derivado de un análisis a dicha información este Instituto determinó que no se relaciona con lo requerido, ya que, los talleres “Constructores de Paz” están encaminados a la prevención de la violencia y la delincuencia, mientras que lo solicitado sobre acciones para erradicar los actos de corrupción e impunidad en materia de seguridad pública por parte de las personas servidoras públicas de la Alcaldía.

Frente a este contexto, tenemos que el **agravio** hecho valer es **fundado**, toda vez que, lo informado no se relaciona con lo solicitado y en ese sentido, el Sujeto Obligado deberá atender la solicitud de forma congruente.

En consecuencia, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de congruencia** principio previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos** por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información** requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, lo anterior con el objeto de atender la solicitud de forma congruente con lo solicitado realizando, en su caso, las aclaraciones a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.